

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MARTES 10 DE MARZO DE 1981

Nº 19.273

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Contrato Nº ALP-32 de 22 de diciembre de 1980, celebrado entre la Nación y Señor Juan Castillo Otero.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 10 de 24 de febrero de 1981, celebrado entre la Nación y Chaves, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

CONTRATO No. ALP-33

Entre los suscritos, a saber: ING. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ P., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-27-185, casado, residente en la ciudad de Panamá, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, quien en adelante se llamará EL ARRENDATARIO, por una parte y por la otra, el señor JUAN CASTILLO OTERO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-108-2368, residente en la Ciudad de Soná, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, se ha convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO una casa con paredes de bloques repletadas, seis (6) recámaras, cocina, servicio y baño higiénico, techo de zinc, piso de cemento, con una sala, un portal y estacionamiento frontal, ubicada en la Avenida Central de la ciudad de Soná, Provincia de Veraguas No. 2750, de su propiedad, edificada sobre la finca No. 8726, inscrita al Tomo 1111, Folio 68, Sección de la Propiedad del Registro Público, con un área de construcción de 100 metros cuadrados aproximadamente.

SEGUNDA: EL ARRENDATARIO utilizará la casa arrendada para las Oficinas de la Región No. 2, Veraguas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, existente en esa localidad.

TERCERA: El canon de arrendamiento será por la suma de CUARENTA BALBOAS (B/40.00) mensuales, con cargo a la Partida No. 0.10.0.01.04.02.100 del actual presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio.

CUARTA: Será por cuenta de EL ARRENDATARIO el pago del fluido eléctrico, teléfono, pero cualquier otro gasto, impuesto o contribución será cubierto por EL ARRENDADOR.

QUINTA: EL ARRENDATARIO queda facultado, previa consulta con EL ARRENDADOR, para hacer las mejoras que estime necesarias dentro de la casa arrendada, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de EL ARRENDADOR y no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

SEXTA: EL ARRENDADOR se compromete a mantener la casa arrendada en condiciones adecuadas para los fines que se destine durante la duración del presente contrato.

SEPTIMA: EL ARRENDADOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales correspondientes, y a dar cumplimiento al artículo 739 del Código Fiscal, modificado por la Ley No. 42 de 5 de agosto de 1976.

OCTAVA: EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 88 del Código Fiscal, o por cualquier causa que estime conveniente, dando aviso por escrito a EL ARRENDADOR con un mes de anticipación.

NOVENA: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contando a partir del 1ero. de enero de 1980 al 31 de diciembre del mismo año, pero podrá ser prorrogado por voluntad de las partes.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).

EL ARRENDATARIO
ING. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL ARRENDADOR
JUAN CASTILLO OTERO
Céd. # 9-108-2368

REFRENDO :

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PANAMA, ... de de mil novecientos ochenta (1980).

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 10

Entre los que suscriben, a saber: DR. JORGE A. MEDRANO V., panameño, mayor de edad, casado, médico, con cédula de identidad personal No. 2-5279 en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de la NACION y por la otra, CHAVES S. A., inscrita al Tomo 0071, Folio 2158, Asiento 038947 Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representada por su Gerente quien es el Representante Legal, Sr. Miguel Chaw A., panameño, mayor de edad, casado, gerente, con cédula de identidad personal No. 8-96-376, con domicilio en Betania Calle No. 68 No. 1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el siguiente Contrato de Conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
EL CONTRATISTA se obliga formalmente a realizar los trabajos de remodelación de la Morgue, localizados

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: E. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

en el Hospital Santo Tomás de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Departamento de Arquitectura y Obras Sanitarias del Ministerio de Salud.

SEGUNDA:

EL CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

LA NACION no se hace responsable por pérdida de herramientas, materiales y otros efectos, propiedad del CONTRATISTA.

Asimismo, se compromete a entregarla a entera satisfacción del Ministerio de Salud, de acuerdo al contenido de la cláusula primera del presente contrato, en un plazo no mayor de 50 días calendario a partir del perfeccionamiento del presente instrumento legal.

CUARTA:

Las partes convienen en que EL CONTRATISTA se obliga a presentar, al momento de firmado el presente contrato para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza constituida por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra. Esta fianza podrá constituirse en dinero en efectivo o en el título de crédito del Estado de pólizas de compañías de seguros, autorizados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por (3) años después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada a fin de responder por defectos de construcción de la obra contratada y/o materiales usados en la ejecución de ella.

QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga mediante la presente cláusula a asegurar a todos los trabajadores que laboren en los trabajos contratados, contra riesgos profesionales, a fin de que cumpla la obligación que en ese sentido establece el Decreto de Gabinete No. 68 del 31 de marzo de 1973.

Asimismo, EL CONTRATISTA será responsable de las consecuencias civiles, penales y laborales que pudieran sucederse por deficiencia en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

SEXTA:

LA NACION, por los trabajos que debe ejecutar el CONTRATISTA SE OBLIGA A PAGARLE A ESTE LA SUMA de TREINTA MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/30.300.00) suma que será pagada de la Partida: Fondo de Refacciones y Remodelación del Hospital Santo Tomás. Los pagos se harán de acuerdo a los siguientes términos:

- a) 33% al inicio de la obra.
- b) El 33% cuando sea completado un 70% del total del trabajo, previa inspección del Departamento de Arquitectura y Obras Sanitarias del Ministerio de Salud.
- c) El 34% al finalizar la obra a Satisfacción del Contratante. De cada pago que efectue LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) como garantía. Sumas estas que le serán devueltas al CONTRATISTA, al aceptarse finalmente la obra.

SEPTIMA:

EL CONTRATISTA pagará al Ministerio de Salud, la suma de Quince Balboas diarios (B/15.00) por cada día que pase de la fecha de entrega en caso de demora.

OCTAVA:

Queda expresamente convenido por las partes que se rán causales de resolución del presente contrato, el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y demás, las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

NOVENA:

Cualquiera que sean las causales de la resolución del presente contrato EL CONTRATISTA, notendrá derecho a indemnización alguna por parte de la NACION.

DECIMA:

El presente contrato se extiende con apoyo de la adjudicación que se hiciera, con motivo de la Solicitudo de Precio No. 1, que se celebró el día 17 de diciembre de 1980, de acuerdo al Resuelto que se acompaña, y se requiere para su validez la aprobación del Ministerio de Salud y el refrendo del Contralor General de la República de Panamá.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

POR LA NACION,
DR. JORGE MEDRANO
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,
SR. MIGUEL CHAW A.

REFRENDO:

Licdo. Damián Castillo
Contralor General de la República
de Panamá.

APROBADO

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

DR. JORGE MEDRANO V.
Ministro de Salud.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO AL PUBLICO**

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 1988 de 24 de febrero de 1981, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor GILBERTO INNIS el establecimiento

comercial denominado "ALBET" el cual funciona en Vía Brasil No. 24 ciudad de Panamá.

L-139310

3ra. Publicación

Lo anterior es fiel copia de su original

Licda. Dixiana Candanedo
Asesora Legal

L-139320

3o Publicación

AVISO AL PUBLICO 5-3-81

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 1609 del 20 de febrero de 1981, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Antonio Alberto Fong Gai, el establecimiento comercial denominado Distribuidora Generoso, el cual funciona en la Calle 13 parque Lefevre No. 34.

(L 054040

2o Publicación

Santiago, 19 de febrero de 1981

Yo, Ruth A. Baxter Zúñiga mujer, panameña con cédula de identidad personal número 2-79-266 hago conocer públicamente que he comprado a la señora Ruby M. Baxter, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-85-876, el establecimiento comercial denominado Panadería y Refresquería Baxter, ubicado en calle 8a. y Avenida B, casa No. 0471, en la ciudad de Santiago, que está amparado con la licencia comercial tipo B número 6555, inscrita en el Registro Comercial, Tomo 1, Folio 127, Asiento 536; esta publicación es para cumplir con lo establecido por el código Comercial en el Artículo 777.

Ruth A. Baxter Zúñiga
Céd. 2-79-266

L077010

3o Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad ALTACOSTURA S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición interpuesta contra la solicitud de registro de la marca de fábrica BOTICELLI, promovida en su contra por la sociedad denominada BOTICELLI, a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en el lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1981 y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. DIXIANA CANDANEDO
SECRETARIA AD-HOC

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA:

a) WASHINGTON WING CACERES, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1980, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio Ordinario propuesto en contra de AVICOLA ELVIA, S.A.

Se la advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación hoy, 20 de febrero de 1981.

El Juez... (fdo)... Licdo. Isidro A. Vega Barrios... (fdo)... El Secretario... Luis A. Barria".
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su respectivo original, Panamá 20 de febrero de 1981.

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO
DEL CIRCUITO

(L 054140
Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El Suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA; Ramo Penal por este medio cita y emplaza a PEDRO VERGARA de generales desconocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA PEDRO VERGARA de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libros II del Código Penal y SOBRESEE PROVISIONALMENTE en favor de Luis Carlos Alvarez Sánchez.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abraze el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2137, ordinal 2o y 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

(Fdo.) Abelardo Castillo G.
Secretario

Se le advierte al emplazado, PEDRO VERGARA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no

hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veinte de mayo de mil novecientos ochenta a las cuatro de la tarde se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a de lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 782)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El Suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a NELLY ADELHA MCMILLAN, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO:

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NELLY ADELHA MCMILLAN, mujer, panameña, negra 41 años de edad, secretaria, con cédula de identidad personal No. 8-91-113 nacida el 5 de octubre de 1935, en Panamá, hija de Roberto Reid y Juana Olivia McMillan, con residencia en calle C Parque Lefevre, casa No. 24 apartamento No. 20, por infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. Y se decreta su inmediata detención.

Provea la encausada los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F.

Juez 7o. del Cto.

(Fdo.) Abelardo Castillo G.
Secretario

Se le advierte a la emplazada NELLY ADELHA MCMILLAN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría, hoy quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana. Y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial

para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1669)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza GABRIEL QUIJADA SANCHEZ (a) "Gabi" de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO:

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLES PENALMENTE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO a GABRIEL QUIJADA SANCHEZ (a) "GABI" varón, panameño, soltero, de 29 años de edad, no porta cédula de identidad personal pero manifiesta que su número es 8-154-1509 nacido en Panamá, el día 22 de diciembre del año 1949, con residencia en San Miguelito, Loma de Cristo, desconoce el No. de la casa, hijo de Toribio Banista con Victoria María Sánchez, con estudios hasta el 1o. nivel de primaria manifiesta no saber leer, pero manifiesta saber firmar el nombre Y LO CONDENA ASUFRIR LA PENA DE QUINCE (15) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que tales efecto designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho el procesado a que le descuenta de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221 del Código Judicial. Artículos 1, 30, 38, 42, 43, 60, 76, 81, 352 literal "a" reformado por la ley 68 de 1967 y subrogado por el artículo 3 de la Ley 9 de 25 de enero de 1967 y 37 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Cto.

(Fdo.) Abelardo Castillo G.
Secretario

Se le advierte al emplazado GABRIEL QUIJADA SANCHEZ (a) "Gabi" que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial,

para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1970)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Ramo Penal por este medio cita y emplaza a AUGUSTO ALFREDO DELGADO DOMINGUEZ de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, dos de enero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AUGUSTO ALFREDO DELGADO DOMINGUEZ varón, panameño, triguero, unido, con cédula de identidad personal No. 8-167-170, nacido el día 20 de marzo de 1951 en Panamá, de 37 años de edad, residente en el Barrio de San Felipe, Avenida B, casa No. 8-43 cuarto 8, de oficio operador de Taxi, cursó el II año de escuela secundaria hijo de Alfredo Delgado y de Digna Domínguez, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título 7o. Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de protección de malhechores. Y se ordena su detención.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

Provea los enjuiciados los medios de su defensa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035 2147, 2149 (Subrogado por el Artículo 12 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967) y Subrogado por el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970) del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado, AUGUSTO ALFREDO DELGADO DOMINGUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado o pena de incurrir en responsabilidad de encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público a la secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a de lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario

CERTIFICO: Que es fiel copia de la original.
Panamá, 27 de mayo de 1980.

Abelardo Castillo G.
Secretario

Oficio 874

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a OSCAR ALCIDES RODRIGUEZ SANTIZO varón, panameño, casado, contador, portador de la cédula de identidad personal No. 8-308-604, residente en Calle B Huerta Sandoval, Casa C, No. 306, hijo de Alfredo Rodríguez y Luzmila Santizo de Rodríguez, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a OSCAR ALCIDES RODRIGUEZ SANTIZO, varón, panameño, casado, contador, portador de la cédula de identidad personal No. 8-308-604, residente en Calle B Huerta Sandoval, casa No. 306, hijo de Alfredo Rodríguez y Luzmila Santizo de Rodríguez, a sufrir la pena de CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSION y al pago de los gastos procesales y a los incurridos por su rebeldía, la que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo, como reo del delito de Falsedad en perjuicio de la Discoteca Heres.

Compúressele al sindicado el tiempo que estuvo detenido por esta misma causa, de la pena impuesta.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 37, 38, 60 y 237 del Código Penal; Artículos 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez (fdo). Licdo. Rogelio A. Saltarín,..... Secretario, (fdo). César A. Gordillo.

Se le advierte al procesado OSCAR ALCIDES RODRIGUEZ SANTIZO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a responder a juicio salvo las excepciones del artículo 2808 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a CESAR ALCIDES RODRIGUEZ SANTIZO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

Licdo. Rogelio A. Saltarín.

César A. Gordillo
Secretario.

(Oficio 67)

EDICTO EMPLAZATORIO #9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a SAMUEL RIVERA JAEN, varón, panameño, mayor de edad, casado, vendedor, con cédula de identidad personal No. 8-112-519, residente en calle 14, casa No. 1346, hijo de Francisco Rivera y Fidelina Jaén de Rivera, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a: ... SAMUEL RIVERA JAEN, varón, panameño, mayor de edad, trigueño, no porta documentos, pero manifiesta que su cédula es la No. 8-112-519, residente en Calle 14, Casa No. 1346, hijo de Francisco Rivera M. Fidelina Jaén de Rivera, del delito de uso y provecho de documento privado falsificado: a la pena de NUEVE (9) MESES de RECLUSIÓN, que deberán cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos incurridos en el proceso, además, el sindicado Rivera se le impone el pago de los gastos por su rebeldía.

Los reos condenados tienen derecho a que se le compute como parte de la pena cumplida el tiempo que sufrieron detención preventiva por esta misma causa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 37, 38, 60, 63, 75 y 238 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese.

El Juez, (fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, ... El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado SAMUEL RIVERA JAEN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado SAMUEL RIVERA JAEN, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín.

(fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

(Oficio 94)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a SILVERIO LOPEZ QUIJADA, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse el auto encausatorio, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho
VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SILVERIO LOPEZ QUIJADA, (a) Toto, varón, panameño, soltero, no porta de Cédula de identidad personal, nacido el día 27 de junio de 1959, en Panamá, de 18 años de edad, residente en el Barrio de Panamá La Vieja, Calle Segundía, casa No. 183, sin oficios, con estudios hasta el tercer año de secundaria, hijo de Silverio López y de Isaac Morales de López; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, . Se decreta la detención del sindicado López Quijada.

Provea al encausado el medio de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2136, 2137 y 2147 del Código Judicial.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado SILVERIO LOPEZ QUIJADA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de las obligaciones que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario.

(Oficio 211)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 143

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a EARLINGSILVESTRE KIRTON, varón, panameño, negro, casado, carnicero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-268, residente en Calle Carlos A. Mendoza, casa ?, hijo de Earling Clement Kirton y Silvia M. Dawes de Kirton, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. - Panamá, quince de diciembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EARLING SILVESTRE KIRTON, varón, panameño, negro, casado, carnicero, portador de la

cédula de identidad personal, No. 8-92-268, residente en Calle Carlos A. Mendoza, Casa No. 2, hijo de Earling Clement Kirtón y Silvia M. Dawes de Kirtón, a sufrir la pena de tres meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Rosalina Ríos Cáceres.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, del Código Penal y Artículos 2151, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216 y 2250 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín.

Secretario

(Fdo.) César A. Gordillo

Se le advierte al procesado EARLING SILVESTRE KIRTÓN, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a responder a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a EARLING SILVESTRE KIRTÓN, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de enero de mil novecientos ochenta y uno a las tres de la tarde, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

Licdo. Rogelio A. Saltarín

César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 37)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ROGELIO ANTONIO RAMIREZ DURAN de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROGELIO ANTONIO RAMIREZ DURAN, varón, panameño, casado, mecánico, nacido en esta ciudad el 20 de febrero de 1939 hijo de Ramón Darío Ramírez y Raquel Durán, portador de cédula de identidad personal No. 8-92-245 residente en La Chorrera, barriada Santos Jorge No. 554 por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del mismo libro de leyes citado y se decreta su detención ORDENA compulsar las copias ante los Jueces Municipales de esta ciudad.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abrese el negocio a pruebas por el lapso de 3 días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

se le advierte al emplazado ROGELIO ANTONIO RAMIREZ D., que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y políticas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1925)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO No. 1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentaron los señores MICHAEL GUERRA DE TREJOS, cédula No. 4-89-505, y ALBINO TREJOS, cédula No. 4-43-82, a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL sobre un globo de terreno que posee dentro de los Ejidos de la ciudad y que el mismo tiene una superficie de 1 Ha + 1068,19 M. distinguido con las siguientes linderas:

NORTE: Calle Pública, con una dimensión de 87,79 metros; SUR: Calle Pública, con una dimensión de 149,02 metros; ESTE: Diosa Espinosa, dimensión de 39,92, Maximina Palacios, con una dimensión de 31,91 metros, y Pablo Santamaría, dimensión de 37,69 metros; OESTE: Calle Pública, con una dimensión de 106,80.

Para comprobar el derecho que le asisten a los señores Michael Guerra de Trejos y Albino Trejos, sobre el lote de terreno descrito, se recibe declaración a los señores Luis Antonio Guerra, Francisco Serrano y Maximina Palacios, por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copias del mismo se da a los interesados para que haga publicar en un diario de circulación de esta Provincia por tres (3) días consecutivos.

Dado en la ciudad de Boquerón a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Alcalde: EDIDIO BONILLA.

La Secretaria: OLIVIA C. DE RODRIGUEZ.

(L-037292)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No.26

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a JUAN ELOY MARTINEZ PEREZ, de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria preferida en su contra de la tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, seis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN ELOY MARTINEZ PEREZ, ser varón, panameño, moreno, casado, de 29 años de edad, nacido en el Distrito de San Carlos, el día 25 de junio de 1946, es hijo de Manuel Martínez y de María Pérez de Martínez, con cédula de identidad personal No. 8-142-389, con residencia actual en Calle Francisco Filós No. 8, Apto. 1 bajos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal,

Como quiera que a fs. 17 del expediente aparece un poder conferido por el procesado JUAN ELOY MARTINEZ PEREZ, al Lcdo. José Diomedes Castillo, para que lo defienda en esta causa, se tiene al Lcdo. Castillo como tal con los deberes y derechos que la Ley le concede que se presente dicho profesional del derecho a jurar el cargo si lo acepta y notificarse de esta resolución.

Tres días de término se le conceden a la fiadora del procesado, para que lo presente a este Tribunal a notificarse de la presente resolución.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

(Fdo) Lcdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo) Abelardo Castillo G., Secretario."

Se le advierte al emplazado JUAN ELOY MARTINEZ PEREZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, se pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo la excepción del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Manuel Batista S.,
Juez Séptimo del Circuito,
Abelardo Castillo G.,
Secretario
(Oficio 1926)

EDICTO EMPLAZATORIO No.1

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a MIRNA ELIZABETH HARRIS FORD y AZAEL GARZOLAS VISSUETE, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.-

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra MIRNA ELIZABETH HARRIS FORD, mujer panameña, de 34 años de edad, soltera, doméstica, nacida en esta ciudad el día 21 de septiembre de 1948, con cédula de identidad personal No. 8-186-506, residente en calle F., casa No. 950, San Miguel, hija de Jorge Harris y Elizabeth Ford, y contra AZAEL GARZOLAS VISSUETE, varón, panameño, de 57 años de edad, casado, nacido en la ciudad de Panamá, el 21 de noviembre de 1922, residente en Alcalde Díaz, Barriada 11 de octubre, casa No. 6-A, hijo de Salvador Garzolas de Julia Vissuete; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal. Se ordena la detención de Mirna Elizabeth Harris Ford, y Azael Garzolas Vissuete, según lo preceptuado en el artículo 2091 del Código Judicial.

Provean los encausados los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

No se ordena la detención de los demás implicados en este caso, por encontrarse amparado por el beneficio de fianza de excarcelación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2091, 2147 y 2149 (subrogado por el artículo 12 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967, y subrogado por el artículo 10, del Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970), del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo) Lcdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o del Cto.
(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".-

Se le advierte a los emplazados MIRNA ELIZABETH HARRIS FORD, AZAEL GARZOLAS VISSUETE, que deben comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, y se Ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.,
Secretario.

(Oficio 213)